

0005161

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada del demandado, solicita requerir a la secuestre para que informe la aplicación de los pagos que los cánones del local No. 12 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que la auxiliar de la justicia a la fecha no ha llegado informe sobre su gestión, se procederá a requerirla a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 31 de octubre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00501-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Crédito 52297320012324700

Capital	\$	16.439.601
Interés de Mora 11-02-16 A 25-05-17	\$	5.976.453
Total	\$	22.416.054

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00265 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Maria Jimena Lora
Secretaria

SECRETARIA

sust No. 0005171
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00757-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Juliana Lareo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.0005151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Bancolombia junto con la demandada, solicitan el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a los peticionarios que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la misma no va coadyuvada por el Fondo Nacional de Garantías quien también es parte (demandante) dentro del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por los peticionarios, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00690-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

sust No. 0005170
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00313-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

Secretaría

Auto sust No 5101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado del demandante en el proceso que se adelanta el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de sentencias, quien tiene aceptados remanentes en este asunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el art 461 del C.G.P., sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de reconocer personería para actuar a la apoderada, la misma se agregara sin consideración toda vez que la misma no actúa como parte en este asunto, luego entonces no hay lugar aceptar su petición.

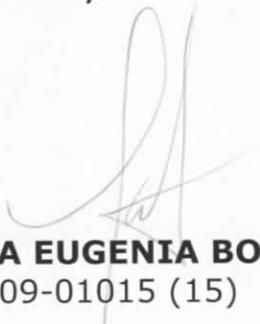
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EDILBERTO VELASQUEZ con C.C. 6.094.172 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE, bajo la radicación 2009-01015
- 3.- AGREGAR SIN CONSIDERACION** el memorial poder que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01015 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005158

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01042-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0005160
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MERCEDES VIVEROS F. con T.P. 16.382 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00501-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005150
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

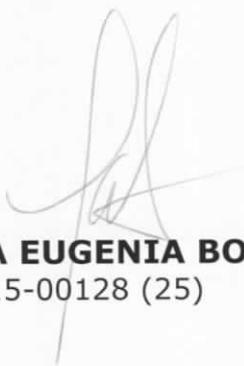
RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 - 685418

2.- AGREGAR para que conste la constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00128 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena L. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005146
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

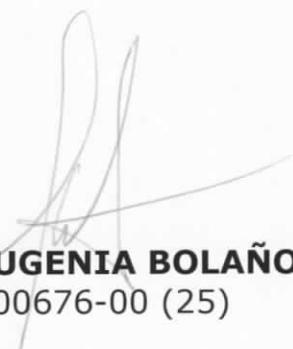
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3415 del 25 de octubre de 2016 Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00676-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**


Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0005144
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO GNB SUDAMERIS, para que dé respuesta al oficio No. 2568 del 25 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría
Margarita Lugo Ramirez
SECRETARIA

0005153

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita relevar al curador Ad-Litem del acreedor hipotecario, para continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no se ha posesionado el curador Ad-Litem designado en auto No. 0001851 del 31 de marzo de 2017, por lo que se procederá a requerir al abogado designado en dicho auto, a fin de que se sirva comparecer a este despacho para la aceptación de dicho cargo al que fue nombrado mediante auto fechado el 31 de marzo de 2017, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Curador Ad-Litem MAURO ORTIZ CASTRO, a fin de que se sirva comparecer a este despacho para aceptación de dicho cargo al que fue nombrado mediante auto fechado el 31 de marzo de 2017, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- POR SECRETARIA libre el oficio correspondiente al Curador Ad-Litem, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-septiembre-2017**

Juzgadas de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Secretaria

SECRETARIA

0005159

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

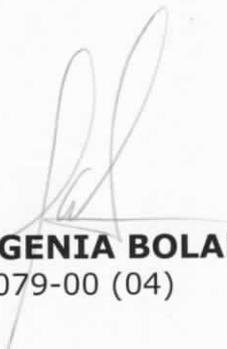
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01079-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
Secretaría

Auto sust No. 0005154
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C #67.002.544.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00345-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005157

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 003-1439 del 15 de julio de 2016 dirigido a la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00555-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrazola
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra CLARA MUÑOZ ALVEAR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00017 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI S.A., contra ISABEL CRISTINA ARIAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00240 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI SAS., contra LUZ DARY BARRIOS SUAREZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI SAS., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 06-2498 de fecha 17 de julio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPMICREDITO, contra LUZ DARY BARRIOS SUAREZ.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00252 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005142
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el nombre del demandante en el oficio No. 03-2186 del 18 de mayo de 2016.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan corregir el oficio No. 03-2186 del 18 de mayo de 2016 en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es BANCO COOMEVA y no COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan corregir el oficio No. 03-2186 del 18 de mayo de 2016 en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es BANCO COOMEVA y no COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00014-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Septiembre-2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto Sust No. 0005143
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE- 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No 0005147

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

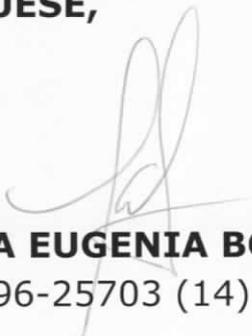
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-25703 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005168

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

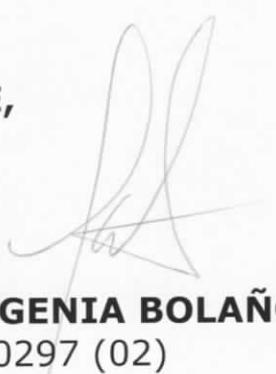
DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie respecto de los abonos que allega la demandada, en un término no mayor a cinco (05) días.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramo
SECRETARIA

0005155

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. JOSE LUIS BURGOS PALOMINO como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00784-00 (18)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005156
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. JOSE LUIS BURGOS PALOMINO como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00722-00 (16)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
Secretaria JA

Auto sust No. 0005140
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

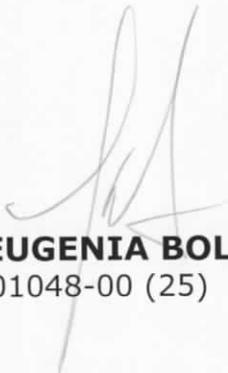
Santiago de Cali, Once 11 de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3163 del 10 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01048-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
Secretaria

Auto Sust No 0005166
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1766 de 29 de marzo de 2017 visible a folio 89 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00715 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Larrosa
SECRETARIA

Auto Inter No 2051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

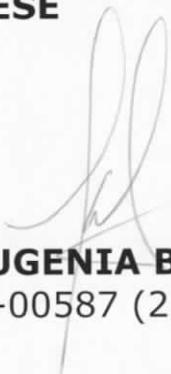
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00587 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00913 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

0005165

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante liquida intereses de mora con el capital ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo al momento de indicar el valor total de la liquidación se muestra un valor evidentemente menor al ordenado, sin que se impute algún tipo de abono, luego entonces antes de aprobar o reformar la liquidación es necesario que la parte actora aclare si existe algún tipo de abono.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 096 de 28 de junio de 2017.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que aclare su liquidación de crédito allegada el 20 de junio de 2017

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 2049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01060 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0005167
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$91.867.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00477 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgado Civil Municipal de Ejecución

María Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

Secretaría

0005162

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

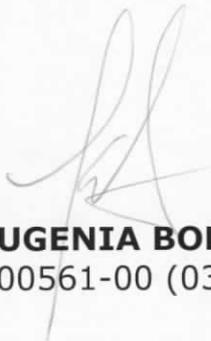
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 30 de Agosto de 2017 de la señora **MARCIA CRISTINA ERAZO PAREJA**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra del señor **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00561-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005163

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00119-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

sust No. 0005169
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00601-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0005149

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00428-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-septiembre-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00518 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

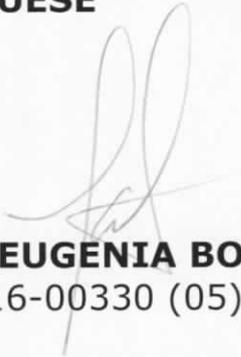
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00330 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis o se libre despacho comisorio a la autoridad competente.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8200749, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-820079 de propiedad de la demandada, ubicado en la **Carrera 92 No. 25-40 Conjunto Residencial Arboleda del Lili Etapa II apartamento 804 Torre 3.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00216-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005164
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la secuestre, informa que no fue posible la entrega de los bienes inmuebles objetos de la Litis al adjudicatario, toda vez que en el predio (apartamento) se encontraban muebles del ejecutado, por lo que solicita oficiar a la Alcaldía para que realice diligencia de entrega.

En vista lo anterior, se procederá agregar el informe allegado por la secuestre, para que obre y conste dentro del plenario.

En cuanto a oficiar a la alcaldía, se le hace saber a la peticionaria que se procederá a comisionar a la alcaldía de Santiago de cali, a fin de llevar a cabo diligencia se entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas No. 370-435503 y 370-435533 al adjudicatario CARLOS MARIO ANGEL DAZA.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, a fin de proceder a correr su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo que no hay lugar a correr traslado de la misma.

Por otra parte, el adjudicatario solicita la entrega de los bienes inmuebles objetos de la Litis, toda vez que la secuestre no lo hizo formalmente.

Se le indica al solicitante que se procederá a comisionar a la alcaldía de Santiago de Cali, para llevar a cabo diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la secuestre.

2.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-435503 ubicado en la **Calle 3 C No. 63 A-44 Carrera 63 A apartamento 704 Bloque "C" Unidad Residencial "Bosques de Puente Palma" P-H** e inmueble No. 370-435533 ubicado en la **Calle 3 C No. 63 A-44 Carrera 63 A Garaje 6 Bloque "C" Unidad Residencial "Bosques de Puente Palma" P-H**, al adjudicatario señor CARLOS MARIO ANGEL DAZA con C.C#10.493.697.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

3.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA